



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDUM N° 12397 -GAYF-2020

30 de Octubre de 2020

PARA: ABOG. SAUL ENRIQUE MORALES
SUBGERENCIA DE SUMINISTROS MATERIALES Y COMPRAS

DE: LIC. EDWIN MEDINA
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ASUNTO: REMISION PARA CERTIFICACION CPC "Urgente"



Para su revisión se remiten adjunto Memorando de solicitud aprobación de modificación de Contratos con el fin se realice la certificación CPC, correspondiente:

Contrato 225-2020, Contrato de servicios de transporte para los empleados de Hospital Regional del Norte, Clínica Periférica Tepeaca, Clínica Regional de Choloma, Clínica de Maternidad Villanueva del IHSS.

- Valor de Contrato inicial: L. 3,336,000.00
- Plazo de ejecución según contrato: tres meses a partir de la Orden de inicio
- Última ampliaciones aprobadas:
 - ✓ Certificación 1137/01-10-2020 ratificación de aprobación de ampliación de tiempo de ejecución de contrato, brindada por la Dirección Ejecutiva (31/10/2020).
- Se adjunta Memorando 420-SGAR-2020 y 777-GAYSGH, emitido por la Gerencia Administrativa y Servicios Generales, HRN y Subgerencia Administrativa Regional, solicitando la ampliación de Contrato del 01 de Noviembre al 31 de Diciembre.
- Se adjunta Memorando 2210 y 2211-SGP-2020, disponibilidad presupuestaria para la solicitud de ampliación de contrato de servicios por 2 meses.
- Se adjunta Memorando 1913 y 1914 -UAL, conteniendo Dictamen Legal.
- Se anexa Memorando 5132-DMN-IHSS, donde la Dirección Médica Nacional, considera prioritario la ampliación de Contrato para los empleados del IHSS, en vista el sistema de transporte público aun no labora en su totalidad.

La ampliación de Contrato corresponde a más del 25% (acumulada), del valor del contrato inicial, la ampliación solicitada al contrato de servicios se realiza por un periodo de 2 meses a partir del 01 de Noviembre al 31 de diciembre.

Favor devolver expediente completo

Atentamente,

Faust
 SUBG SUMINISTROS COMPRAS

CC: Unys
 Archivo
 /Alejandra

2020 OCT 30 AM 11:28

RECIBIDO 2020

12397



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO NO. 5132-DMN-IHSS-20

PARA: **ING. HECTOR YUJA FAJARDO**
Subgerente Nacional de Ingeriria, Mantenimiento y Servicios Generales

DE: **DRA. BESSY ALVARADO**
DIRECTORA MÉDICA NACIONAL

ASUNTO: **SOLICITUD PRORROGA TRANSPORTE PERSONAL DEL IHSS**

FECHA: **29 DE OCTUBRE 2020.**



En el marco de la Pandemia de covid-19 y en vista de la Emergencia Nacional, esta Dirección Médica Nacional considera prioritario la extensión del Contrato de Transporte, para los empleados del IHSS hasta el 31 de diciembre del 2020, ya que el transporte urbano aún no están laborando en su totalidad.

Atentamente,

Cc: Gerencia Administrativa y Financiera
Cc: COVID-19
CC: Archivo
Cc: Cronológico
BA/IYA

DIRECCION MÉDICA NACIONAL, 2238-2620
www.ihss.hn

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO N° 3946-SGSMYC-2020

PARA: LIC. EDWIN MEDINA
Gerente Administrativo y Financiero



DE: ABOG. SAUL ENRIQUE MORALES RIVERA
Subgerente de Suministros Materiales y Compras

ASUNTO: REF. MEMORANDO 12329-GAYF-2020

FECHA: jueves, 29 de octubre de 2020

En respuesta al memorando en referencia, se manifiesta que previo a la emisión del Visto Bueno de la modificación solicitada, debe justificarse clínicamente si es necesario aun este servicio, lo anterior en virtud que la adquisición se realizó porque el servicio público no se encontraba en funcionamiento y en la actualidad ya existe una reactivación de dicho rubro por lo que debe existir una validación que es necesario el mismo para evitar contagio de los funcionarios del IHSS.

Se devuelve expediente original.

Atentamente

📁 Archivo



3046



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDUM N° 12329 -GAYF-2020

28 de Octubre de 2020

**PARA: ABOG. SAUL ENRIQUE MORALES
SUBGERENCIA DE SUMINISTROS MATERIALES Y COMPRAS**

**DE: LIC. EDWIN MEDINA
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

ASUNTO: REMISION PARA CERTIFICACION CPC



Para su revisión se remiten adjunto Memorando de solicitud aprobación de modificación de Contratos con el fin se realice la certificación CPC, correspondiente.

Contrato 225-2020, Contrato de servicios de transporte para los empleados de Hospital Regional del Norte, Clínica Periférica Tepeaca, Clínica Regional de Choloma, Clínica de Maternidad Villanueva del IHSS.

- Valor de Contrato inicial: L. 3,336,000.00
- Plazo de ejecución según contrato: tres meses a partir de la Orden de inicio
- Ultima ampliaciones aprobadas:
 - ✓ Certificación 1137/01-10-2020 ratificación de aprobación de ampliación de tiempo de ejecución de contrato, brindada por la Dirección Ejecutiva (31/10/2020).
- Se adjunta Memorando 420-SGAR-2020 y 777-GAYSGH, emitido por la Gerencia Administrativa y Servicios Generales, HRN y Subgerencia Administrativa Regional, solicitando la ampliación de Contrato del 01 de Noviembre al 31 de Diciembre.
- Se adjunta Memorando 2210 y 2211-SGP-2020, disponibilidad presupuestaria para la solicitud de ampliación de contrato de servicios por 2 meses.
- Se adjunta Memorando 1913 y 1914 -UAL, conteniendo Dictamen Legal.

La ampliación de Contrato corresponde a más del 25% (acumulada), del valor del contrato inicial, la ampliación solicitada al contrato de servicios se realiza por un periodo de 2 meses a partir del 01 de Noviembre al 31 de diciembre.

Favor devolver expediente completo

Atentamente,

CC: Unys
Archivo
/Alejandra

medina
SUBG SUMINISTROS COMPRAS

2020 OCT 29 AM 10:03
RECIBIDO IHSS



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO No. 2211-SGP/IHSS-2020

Para: Lic. Edwin Orlando Medina
Gerente Administrativo y Financiero

De: Lic. José Lorenzo Coto
Subgerente de Presupuesto

Asunto: **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**

Fecha: 21 de Octubre del 2020

En atención al Memorando No.11854-GAYF-2020, de fecha 20 de Octubre del Año 2020, le informo que existe Disponibilidad Presupuestaria, para Prorroga de Contrato por el Servicio de Transporte a empleados que laboran en Clínicas Periféricas de Calpules, Tepeaca, Choloma y Clínica Maternidad de Villanueva, suscrita con la Empresa **TRASPORTES & TOURS ESPERANZA**, según Contrato No. 225-220, por el periodo de dos meses (01 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2020). La Estructura Presupuestaria se detalla a continuación:

Pos pre	Centro Gestor	Descripción	Valor
25100	4210000009	Servicios de Transporte	Lps.516,000.00
		Total Disponibilidad	Lps.516,000.00

Lo anterior sin perjuicio de los trámites Administrativos y Legales que correspondan.

Atentamente,

JLC/lyb
CC: Archivo



Recibido
Ingrid
22/10/2020
7:55 a.m



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO N° 1913-UAL

PARA: LIC. EDWIN MEDINA
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

DE: UNIDAD DE ASESORIA LEGAL

ASUNTO: REMISION DICTAMEN LEGAL

FECHA: 21 DE OCTUBRE DEL 2020

En atención al Memorando No. 11855-GAYF-2020, respetuosamente esta Unidad de Asesoría Legal remite dictamen legal en relación a la ampliación de plazo por un período de dos meses del Contrato No. 225-2020 suscrito con la Empresa TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA.

Atentamente,


ABOG. BELKYS ERAZO
PROCURADORA




ABOG. JOSE ALBERTO PRADAL
JEFE UNIDAD DE ASESORIA LEGAL

CC Archivo
JAP/Aic



Recibido
Ingrid
23/10/2020
10:11 a.m.



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN LEGAL

La Suscrita Procuradora de la Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social, emite dictamen en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 20 de octubre del dos mil veinte, el Licenciado **EDWIN ORLANDO MEDINA**, Gerente Administrativo y Financiero IHSS, remitió a esta Unidad de Asesoría Legal, Memorándum **No 11855-GAyF-IHSS** contraído a que se le otorgue Dictamen Legal.

2.- El Memorando **No 11855-GAyF-IHSS** de fecha 20 de octubre del dos mil veinte señala: En seguimiento a Memorando No SGAR-420-2020 Y Memorando DPR-082-2020, muy respetuosamente solicito mediante la presente emitir dictamen legal referente a la pretensión de suscripción de Adendum por ampliación de plazo por un periodo de dos meses del contrato No **225-2020** suscrito por el servicio de transporte de empleados del IHSS que laboran en Clínica Periférica Calpules, Clínica Periférica Tepeaca, Clínica Regional de Choloma y Clínica Maternidad de Villanueva, actualmente con la empresa **TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA** en base a las siguientes justificaciones:

- Se cuenta con la consideración de solicitud de necesidad remitida por la Gerencia Administrativa Interina del Hospital Regional del Norte y su correspondiente evaluación técnica y disponibilidad presupuestaria.

II. ANALISIS LEGAL:

La Seguridad Social es un Instrumento del Estado al Servicio de la Justicia Social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo.

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su actividad con arreglo o normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

Según lo establecido en el artículo **1346** del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178,



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

El artículo **1347** del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley no se presumen. Solo son exigibles las expresamente determinadas en este Código o en leyes especiales y se regirán por los preceptos de la ley que las hubiera establecido; y en lo que no estuviere previsto, se estará a las disposiciones mismas del Código Civil.

Que el Artículo **121** de la Ley de Contratación del Estado **Modificación de los contratos**. La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

Que el Artículo **122** de la Ley de Contratación del Estado. **-Forma de la modificación**. Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se solicitó el Dictamen de la Unidad de Asesoría Legal.

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares.

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178,



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82, y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Publica; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 174 y 175 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Unidad de Asesoría Legal es de la opinión que se podrá suscribir el Adendum referentes a la Prórroga del Servicio establecido en el Memorando **No 11855-GAYF-IHSS** de fecha 20 de octubre del dos mil veinte, en virtud a lo señalado en la documentación Soporte del Memorando de la Referencia, y de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado en estricto apego a derecho; lo anterior previa autorización de la Comisión Interventora, quien como autoridad superior Institucional deberá calificar la necesidad en cuanto a la prórroga de la vigencia del contrato **225-2020**.

Tegucigalpa, M. D. C, 21 de octubre del 2020.


ABOG. BELICYS ERAZO
Procurador Legal



ABOG. JOSE PRADAL
Unidad de Asesoría Legal

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178,

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD
SOCIAL

MEMORANDO SGAR-420-2020

PARA: LIC. EDWIN MEDINA / GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

DE: LIC. PAOLA PALAO / GERENCIA ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS
GENERALES, HRN Y SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA REGIONAL

ASUNTO: REMISION DE DOCUMENTACION DE EVALUACION TECNICA
"TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA"

FECHA: 12 DE OCTUBRE DE 2020

En cumplimiento a Memorando No. 511-GGH-2020, en el que instruye continuar con el proceso administrativo para nuevo Adendum a Contrato No. 225-2020. Remito **EVALUACIÓN TÉCNICA** para transporte de empleados y su **disponibilidad presupuestaria** mediante **Memorando DPR-082-2020** de fecha 09 de octubre de 2020, con la finalidad de dar continuidad al Contrato No. 225-200 para el **SERVICIO SUBROGADO DE TRANSPORTE DE EMPLEADOS DEL IHSS, QUE LABORAN EN CLÍNICA PERIFÉRICA CALPULES, CLÍNICA PERIFÉRICA TEPEACA, CLÍNICA REGIONAL CHOLOMA Y CLÍNICA DE MATERNIDAD VILLANUEVA.** Periodo comprendido del 01 noviembre al 31 de diciembre de 2020.

Adjunto copia de Memorando No. 511-2020.

Sin otro particular.


Lic. Paola Palao
Gerencia Administrativa y Servicios Generales, HRN
Sub Gerencia Administrativa Regional Interina
CC: Dr. Omar Janania / Gerencia General HRN y Dirección Regional Nor-Occidental
CC.: Archivo/OH



11834



San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C. A.

MEMORANDUM DE R - 082-2020

PARA: Lic. Pablo Palao –Subgerente administrativo Interino Reg.

DE: Lic. Cory Guerra – Jefe de Presupuesto Regional

ASUNTO: Disponibilidad para transporte

FECHA: 09 de Octubre del 2020



Por medio de la presente le informe que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para pago de transporte de los empleados de la periférica de Calpules y Tepeaca, Regional de Choloma, Maternidad Villanueva solicitado en memorándum SGAR-0408-2020. (nov y dic/2020)

Centro de Costo	Nombre	Posición	Valor (dos Meses)	Reserva
4210000009	Tepeaca y Calpules	25100	L. 180,00.00	300057221
4210000009	Maternidad Villanueva	25100	L.168,000.00	300057221
4210000009	Choloma	25100	L.168,000.00	300057221
			L. 516,000.00	

CC. Archivo

Oscar
9/10/2020
9:30am



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Hospital Regional del Norte- SPS

Memo
480

MEMORANDO No. 511-GGH-2020

PARA: LIC. PAOLA PALAO / GERENCIA ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES, HRN
DE: GERENCIA GENERAL HOSPITAL REGIONAL
FECHA: 02 DE OCTUBRE 2020
ASUNTO: REFERENCIA A MEMORANDO NO. GAYSGH-751-2020, SOLICITUD DE ADENDUM PARA SERVICIO DE TRANSPORTE MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2020.

En seguimiento a la gestión administrativa que corresponda para tramite de nuevo adendum para el Servicio de Transporte para el traslado del personal técnico de enfermería y administrativo, con el proveedor TRANSPORTES & TOUR ESPERANZA. Se instruye continuar con el proceso administrativo para la solicitud del nuevo adendum para los meses de noviembre y diciembre 2020.

Sin otro particular.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
DIRENOR JANANIA ROMERO
GERENTE GENERAL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE

CC.: Archivo



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

EVALUACIÓN TÉCNICA:

TRANSPORTE DE EMPLEADOS CLÍNICA PERIFÉRICA CALPULES / 12-10-2020

Para: Lic. Edwin Medina / Gerencia Administrativa y Financiera
 De: Dra. Iveth Leiva / Gerencia de Clínica Periférica Calpules
 Lic. Evelyn Aguilera/ Administración de Clínica Periférica Calpules
 Ing. Héctor Geovanny Flores/ Delegado de Servicios Generales
 Asunto: Servicios de Transporte de Empleados
 Fecha: 12 de Octubre del 2020

En referencia al memorando GGH-511-2020, de fecha 02 de Octubre de 2020, donde se instruye continuar con el proceso administrativo para realizar nuevo Adendum a favor de TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA, para los meses de noviembre y diciembre del 2020.

Justificación

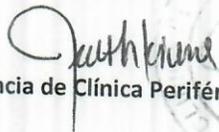
Informo que el contrato No. 225-2020, CONTRATO "SERVICIO DE TRANSPORTE MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA PARA EMPLEADOS DE LAS CLINICAS PERIFERICAS DE CALPULES Y TEPEACA Y LAS CLINICAS REGIONALES DE CHOLOMA Y VILLANUEVA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE ATENCION AL DERECHO HABIENTE se encuentra próximo a vencer (31 de octubre del 2020) su última prórroga.

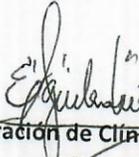
El servicio de transporte para los empleados de esta clínica periférica es esencial para la atención de nuestros pacientes. Formando parte en la cláusula No. 67, inciso a y b del contrato colectivo empleado IHSS y esencial para los traslados del personal del turno A, siendo vital la no suspensión de dicho servicio. Aun y cuando el personal se encuentra insatisfecho con el servicio prestado.

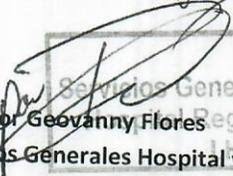
Disponibilidad Presupuestaria Estimada

Para los efectos presupuestarios requeridos para el servicio de transporte se informa que la Clínicas Periféricas Calpules y Tepeaca, tiene un presupuesto según memorando DPR-082-2020, de un aproximado para los siguientes 2 meses de L. 180,000.00, para dicho gasto.

Sin otro en particular.


 Gerencia de Clínica Periférica Calpules


 Administración de Clínica Periférica Calpules


 Ing. Héctor Geovanny Flores
 Delegado de Servicios Generales Hospital y Región

CC: Dr. Omar Janania/Gerente General HRN
CC: Archivo/ elaborado por ORHC

EVALUACIÓN TECNICA:

TRANSPORTE DE EMPLEADOS CLÍNICA PERIFÉRICA CALPULES /12-10-2020



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

EVALUACIÓN TÉCNICA:

TRANSPORTE DE EMPLEADOS CLÍNICA PERIFÉRICA TEPEACA / 12-10-2020

Para: Lic. Edwin Medina / Gerencia Administrativa y Financiera
De: Dr. Gerardo Alfredo García/ Gerencia de Clínica Periférica Tepeaca
Abog. Reyna Elizabeth Valladares/ Administración de Clínica Periférica Tepeaca
Ing. Héctor Geovanny Flores/ Delegado de Servicios Generales.
Asunto: Servicios de Transporte de Empleados
Fecha: 12 de Octubre del 2020

En referencia al memorando GGH-511-2020, de fecha 02 de Octubre de 2020, donde se instruye continuar con el proceso administrativo para realizar nuevo Adendum a favor de TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA, para los meses de noviembre y diciembre del 2020.

Justificación

Informo que el contrato No. 225-2020, CONTRATO "SERVICIO DE TRANSPORTE MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA PARA EMPLEADOS DE LAS CLINICAS PERIFERICAS DE CALPULES Y TEPEACA Y LAS CLINICAS REGIONALES DE CHOLOMA Y VILLANUEVA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE ATENCION AL DERECHO HABIENTE se encuentra próximo a vencer (31 de octubre del 2020) su última prórroga.

El servicio de transporte para los empleados de esta clínica periférica es esencial para la atención de nuestros pacientes. Formando parte en la cláusula No. 67, inciso a y b del contrato colectivo empleado IHSS y esencial para los traslados del personal del turno A y turno B. Siendo vital la no suspensión de dicho servicio.

Disponibilidad Presupuestaria Estimada

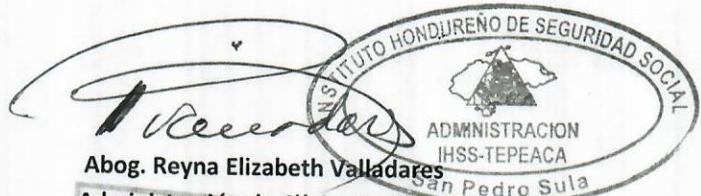
Para los efectos presupuestarios requeridos para el servicio de transporte se informa que la Clínicas Periféricas Calpules y Tepeaca, tiene un presupuesto según memorando DPR-082-2020, de un aproximado para los siguientes 2 meses de L. 180,000.00, para dicho gasto.

Sin otro en particular.

Dr. Gerardo Alfredo García
Gerencia de Clínica Periférica Tepeaca



Abog. Reyna Elizabeth Valladares
Administración de Clínica Periférica Tepeaca



Ing. Héctor Geovanny Flores

Delegado de Servicios Generales Hospital y Región



CC: Dr. Omar Janania/Gerente General HRN

CC: Archivo/ elaborado por ORHC

EVALUACIÓN TECNICA:

TRANSPORTE DE EMPLEADOS CLÍNICA PERIFÉRICA TEPEACA /12-10-2020



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

EVALUACIÓN TÉCNICA:

TRANSPORTE DE EMPLEADOS CLÍNICA MATERNIDAD VILLANUEVA/ 12-10-2020

Para: Lic. Edwin Medina / Gerencia Administrativa y Financiera
De: Dra. Aziza Suazo / Gerencia de Clínica Maternidad Villanueva
Lic. Ivan A. Pineda / Administrador de Clínica Maternidad Villanueva
Ing. Héctor Geovanny Flores / Delegado de Servicios Generales
Asunto: Servicios de Transporte de Empleados
Fecha: 12 de Octubre del 2020

En referencia al memorando GGH-511-2020, de fecha 02 de Octubre de 2020, donde se instruye continuar con el proceso administrativo para realizar nuevo Adendum a favor de TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA, para los meses de noviembre y diciembre del 2020.

Justificación

Informo que el contrato No. 225-2020, CONTRATO "SERVICIO DE TRANSPORTE MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA PARA EMPLEADOS DE LAS CLINICAS PERIFERICAS DE CALPULES Y TEPEACA Y LAS CLINICAS REGIONALES DE CHOLOMA Y VILLANUEVA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE ATENCION AL DERECHO HABIENTE se encuentra próximo a vencer (31 de octubre del 2020) su última prórroga.

El servicio de transporte para los empleados de esta clínica periférica es esencial para la atención de nuestros pacientes. Formando parte en la cláusula No. 67, inciso a y b del contrato colectivo empleado IHSS y esencial para los traslados del personal del turno A y turno B. Siendo vital la no suspensión de dicho servicio.

Disponibilidad Presupuestaria Estimada

Para los efectos presupuestarios requeridos para el servicio de transporte se informa que la Clínicas Maternidad Villanueva, tiene un presupuesto según memorando DPR-0821-2020, de un aproximado para los siguientes 2 meses de L. 168,000.00, para dicho gasto.

Sin otro en particular.

Gerencia de Clínica Maternidad Villanueva

Administración de Clínica Maternidad Villanueva

Ing. Héctor Geovanny Flores

Delegado de Servicios Generales Hospital y Región

CC: Dr. Omar Janania/Gerente General HRN

CC: Archivo/ elaborado por ORHC

EVALUACIÓN TÉCNICA:

TRANSPORTE DE EMPLEADOS CLÍNICA PERIFÉRICA MATERNIDAD VILLANUEVA /12-10-2020



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO No. 2210-SGP/IHSS-2020

Para: Lic. Edwin Orlando Medina
Gerente Administrativo y Financiero

De: Lic. José Lorenzo Coto
Subgerente de Presupuesto

Asunto: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Fecha: 21 de Octubre del 2020

En atención al Memorando No.11834-GAYF-2020, de fecha 19 de Octubre del Año 2020, le informo que existe Disponibilidad Presupuestaria, para Prorroga de Contrato por el Servicio de Transporte a empleados que laboran en el Hospital Regional del Norte, suscrita con la Empresa **TRASPORTES & TOURS ESPERANZA**, según Contrato No. 225-2020, por el periodo de dos meses (01 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2020). La Estructura Presupuestaria se detalla a continuación:

Pos pre	Centro Gestor	Descripción	Valor
25100	4246110009	Servicios de Transporte	Lps.1,152,000.00
		Total Disponibilidad	Lps.1,152,000.00

Lo anterior sin perjuicio de los trámites Administrativos y Legales que correspondan.

Atentamente,

JLC/lyb
CC: Archivo



Recibido
Ingrid
22/10/2020
7:55 a.m

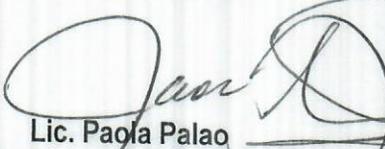
MEMORANDO GAYSGH-777-2020

PARA: LIC. EDWIN MEDINA / GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DE: LIC. PAOLA PALAO / GERENCIA ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS
GENERALES, HRN Y SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA REGIONAL
ASUNTO: REMISION DE DOCUMENTACION DE EVALUACION TECNICA
"TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA"
FECHA: 12 DE OCTUBRE DE 2020

En cumplimiento a Memorando No. 511-GGH-2020, en el que instruye continuar con el proceso administrativo para nuevo Adendum a Contrato No. 225-2020. Remito **EVALUACIÓN TÉCNICA** para transporte de empleados y su **disponibilidad presupuestaria** mediante **Memorando UPYCH-3123-2020** de fecha 8 de octubre de 2020, con la finalidad de dar continuidad al Contrato No. 225-200 para el **SERVICIO SUBROGADO DE TRANSPORTE DE EMPLEADOS DEL IHSS, QUE LABORA EN EL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE**. Periodo comprendido del 01 noviembre al 31 de diciembre de 2020.

Adjunto copia de Memorando No. 511-2020.

Sin otro particular.



Lic. Paola Palao
Gerencia Administrativa y Servicios Generales, HRN
Sub Gerencia Administrativa Regional Interina

CC: Dr. Omar Janania / Gerencia General HRN
CC.: Archivo/OH





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

EVALUACIÓN TÉCNICA:

TRANSPORTE EMPLEADOS HRN / 09-10-2020

Para: Lic. Edwin Medina / Gerencia Administrativa y Financiera
De: Lic. Ana Alejandra Quezada Paz / Jefatura de Enfermería
Abog. Felicia Rodríguez / Jefatura de Recursos Humanos
Ing. Héctor Geovanny Flores / Delegado de Servicios Generales
Asunto: Servicios de Transporte de Empleados del HRN
Fecha: 09 de Octubre de 2020

En referencia al memorando GGH-511-2020, de fecha 02 de Octubre de 2020, donde se instruye continuar con el proceso administrativo para realizar nuevo Adendum a favor de TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA, para los meses de noviembre y diciembre del 2020.

Justificación

Informo que el contrato No. 225-2020, CONTRATO "SERVICIO DE TRANSPORTE MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA PARA EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE, EN LOS TURNOS ENTRADA Y SALIDA DEL A, ENTRADA DEL B Y SALIDA DEL C" Y PERSONAL ADMINISTRATIVO se próximo a vencer (31 de octubre de 2020) su última prórroga.

El servicio de transporte para los empleados del Hospital Regional del Norte es esencial para la atención de nuestros pacientes las 24 horas del día. Formando parte en la cláusula No. 67, inciso a y b del contrato colectivo empleado IHSS y esencial para los traslados del personal del turno B y turno C. Siendo vital la no suspensión de dicho servicio. Aun y cuando el personal se encuentra insatisfecho con el servicio prestado.

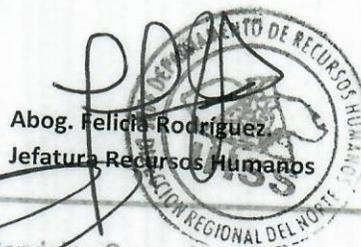
Disponibilidad Presupuestaria Estimada

Para los efectos presupuestarios requeridos para el servicio de transporte se informa que el Hospital Regional del Norte, tiene un presupuesto según memorando UPYCH-3123-2020, de un aproximado para los siguientes 2 meses de L. 1.152,000.00, para dicho gasto.

Sin otro en particular

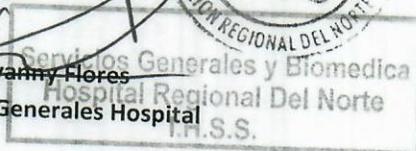


Lic. Ana Alejandra Quezada Paz
Jefatura de Enfermería



Abog. Felicia Rodríguez
Jefatura Recursos Humanos

Ing. Héctor Geovanny Flores
Delegado de Servicios Generales Hospital



CC: Dr. Omar Janania/Gerente General HRN

CC: archivo/elaborado por LACU

EVALUACIÓN TÉCNICA:

TRANSPORTE EMPLEADOS HRN / 09-12-2020



MEMORANDO

UPYCH-3123-2020

San Pedro Sula, Cortes, 8 de octubre 2020

Para: **LIC. PAOLA PALAO**

GERENCIA ADMVA Y SERVICIOS GERALES, HRN

De: **LIC. LESLIE FLORES,**

CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO, HRN

Asunto: **REFERENTE MEMORANDUM GAYSGH-753-20**



En atención al memorándum arriba indicado, recibido el día 5 de octubre-2020, siendo las 2:10 p.m., solicitando disponibilidad presupuestaria. Adendum en la prórroga de contrato # 225-2020, **SERVICIO SUBROGADO DE TRANSPORTE DE EMPLEADOS DEL IHSS, QUE LABORAN EN EL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE**, en áreas Administrativa, Personal Técnico, Auxiliar que laboran en horarios matutino y Vespertino, amparados en el PCM-021-2020 Y PCM-053-2020, originada por la Emergencia Sanitaria de la pandemia COVID 19, por el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre -2020

POSPRE	CENTRO GESTOR	DESCRIPCION	VALOR LPS.
25100	4246110009	Contrato 225-2020	
	Transporte y Tours Esperanza S. de R.L.	SERVICIO DE TRANSPORTE DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE. IHSS	
	Saldo para cobertura nivel central (asignación)		1.152,000.00

✓ Cobertura 1 de noviembre al 31 diciembre- 2020, servicios de transporte con 8 buses, para transportar al personal de diferentes sectores de la

RECIBIDO 08 OCT. 2020

Manly

RECIBIDO 08 OCT. 2020

ciudad, con horarios de ingresos y salidas, personal de atención directo al pacientes, Auxiliar, Técnico, Generales, apoyo y administrativo, :

- ✓ 7:00 a.m. a 3:00 p.m.,
- ✓ 8:00 a 4:00 p.m.
- ✓ 3:00 p.m. a 11:00 p.m.
- ✓ En el sector no está contemplado en la fase II de reapertura económica, en vista que se han haciendo las pruebas de pilotajes.

En vista que es un contrato generado por la pandemia se solicita a la Sub Gerencia de Presupuesto, nivel central hacer provisión para la extensión.

Atentamente,

CC : Gerencia Administrativa y Financiera, IHSS
Sub Gerencia de Presupuesto, IHSS
Gerencia General, HRN
Arch.



MEMORANDO No. 511-GGH-2020

PARA: LIC. PAOLA PALAO / GERENCIA ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES, HRN
DE: GERENCIA GENERAL HOSPITAL REGIONAL
FECHA: 02 DE OCTUBRE 2020
ASUNTO: REFERENCIA A MEMORANDO NO. GAYSGH-751-2020, SOLICITUD DE ADENDUM PARA SERVICIO DE TRANSPORTE MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2020.

En seguimiento a la gestión administrativa que corresponda para tramite de nuevo adendum para el Servicio de Transporte para el traslado del personal técnico de enfermería y administrativo, con el proveedor TRANSPORTES & TOUR ESPERANZA. Se instruye continuar con el proceso administrativo para la solicitud del nuevo adendum para los meses de noviembre y diciembre 2020. Sin otro particular.

Atentamente,



DREGMAR JANANIA ROMERO
GERENTE GENERAL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE

CC.: Archivo



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO N° 1914-UAL

**PARA: LIC. EDWIN MEDINA
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

DE: UNIDAD DE ASESORIA LEGAL

ASUNTO: REMISION DICTAMEN LEGAL

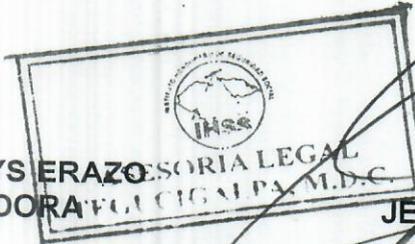
FECHA: 21 DE OCTUBRE DEL 2020

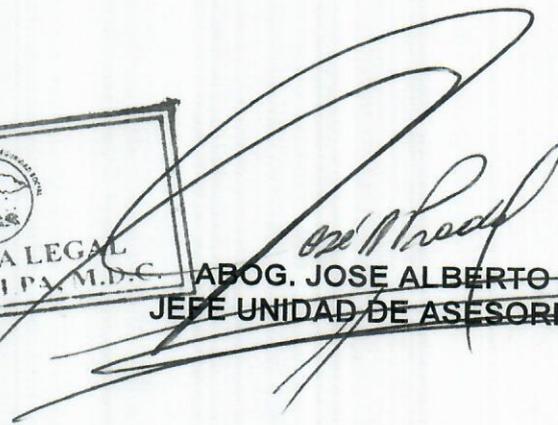
.....

En atención al Memorando No. 11835-GAYF-IHSS, respetuosamente esta Unidad de Asesoría Legal remite dictamen legal en relación a la ampliación de plazo por un período de dos meses del Contrato No. 225-2020 suscrito con la Empresa **TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA**.

Atentamente,


ABOG. BELKYS ERAZO
PROCURADORA




ABOG. JOSE ALBERTO PRADAL
JEFE UNIDAD DE ASESORIA LEGAL

CC Archivo
JAP/Alc



Recibido
Ingrid
23/10/2020
10:11 a.m.



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN LEGAL

La Suscrita Procuradora de la Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social, emite dictamen en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 19 de octubre del dos mil veinte, el Licenciado **EDWIN ORLANDO MEDINA**, Gerente Administrativo y Financiero IHSS, remitió a esta Unidad de Asesoría Legal, Memorándum **No 11835-GAyF-IHSS** contraído a que se le otorgue Dictamen Legal.

2.- El Memorando **No 11835-GAyF-IHSS** de fecha 19 de octubre del dos mil veinte señala: En seguimiento a Memorando No GAYSGH-777-2020 Y Memorando UPYCH-3123-2020, muy respetuosamente solicito mediante la presente emitir dictamen legal referente a la pretensión de suscripción de Adendum por ampliación de plazo por un periodo de dos meses del contrato No **225-2020** suscrito por el servicio de transporte de empleados del IHSS que laboran en el HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE, actualmente con la empresa TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA en base a las siguientes justificaciones:

- Se cuenta con la consideración de solicitud de necesidad remitida por la Gerencia Administrativa Interina del Hospital Regional del Norte y su correspondiente evaluación técnica y disponibilidad presupuestaria.

II. ANALISIS LEGAL:

La Seguridad Social es un Instrumento del Estado al Servicio de la Justicia Social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo.

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su actividad con arreglo o normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

Según lo establecido en el artículo **1346** del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178,



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

El artículo 1347 del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley no se presumen. Solo son exigibles las expresamente determinadas en este Código o en leyes especiales y se regirán por los preceptos de la ley que las hubiera establecido; y en lo que no estuviere previsto, se estará a las disposiciones mismas del Código Civil.

Que el Artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado **Modificación de los contratos.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

Que el Artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado. **-Forma de la modificación.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se solicitó el Dictamen de la Unidad de Asesoría Legal.

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares.

III.FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178,



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82, y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Publica; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 174 y 175 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

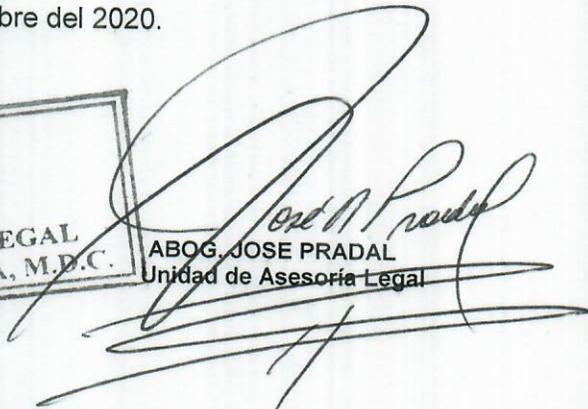
IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Unidad de Asesoría Legal es de la opinión que se podrá suscribir el Adendum referentes a la Prórroga del Servicio establecido en el Memorando **No 11835-GAyF-IHSS** de fecha 19 de octubre del dos mil veinte, en virtud a lo señalado en la documentación Soporte del Memorando de la Referencia, y de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado en estricto apego a derecho; lo anterior previa autorización de la Comisión Interventora, quien como autoridad superior Institucional deberá calificar la necesidad en cuanto a la prórroga de la vigencia del contrato **225-2020**.

Tegucigalpa, M. D. C, 21 de octubre del 2020.


ABOG. BELKIS ERAZO
Procurador Legal


ASESORIA LEGAL
TEGUCIGALPA, M.D.C.


ABOG. JOSE PRADAL
Unidad de Asesoría Legal

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178,

MEMORANDO GAYSGH-777-2020

PARA: LIC. EDWIN MEDINA / GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DE: LIC. PAOLA PALAO / GERENCIA ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS
GENERALES, HRN Y SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA REGIONAL
ASUNTO: REMISION DE DOCUMENTACION DE EVALUACION TECNICA
"TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA"
FECHA: 12 DE OCTUBRE DE 2020

En cumplimiento a Memorando No. 511-GGH-2020, en el que instruye continuar con el proceso administrativo para nuevo Adendum a Contrato No. 225-2020. Remito **EVALUACIÓN TÉCNICA** para transporte de empleados y su **disponibilidad presupuestaria** mediante **Memorando UPYCH-3123-2020** de fecha 8 de octubre de 2020, con la finalidad de dar continuidad al Contrato No. 225-200 para el **SERVICIO SUBROGADO DE TRANSPORTE DE EMPLEADOS DEL IHSS, QUE LABORA EN EL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE**. Periodo comprendido del 01 noviembre al 31 de diciembre de 2020.

Adjunto copia de Memorando No. 511-2020.

Sin otro particular.



Lic. Paola Palao
Gerencia Administrativa y Servicios Generales, HRN
Sub Gerencia Administrativa Regional Interina

CC: Dr. Omar Janania / Gerencia General HRN
CC.: Archivo/OH



11834





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

EVALUACIÓN TÉCNICA:

TRANSPORTE EMPLEADOS HRN / 09-10-2020

Para: Lic. Edwin Medina / Gerencia Administrativa y Financiera
De: Lic. Ana Alejandra Quezada Paz / Jefatura de Enfermería
Abog. Felicia Rodríguez / Jefatura de Recursos Humanos
Ing. Héctor Geovanny Flores / Delegado de Servicios Generales
Asunto: Servicios de Transporte de Empleados del HRN
Fecha: 09 de Octubre de 2020

En referencia al memorando GGH-511-2020, de fecha 02 de Octubre de 2020, donde se instruye continuar con el proceso administrativo para realizar nuevo Adendum a favor de TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA, para los meses de noviembre y diciembre del 2020.

Justificación

Informo que el contrato No. 225-2020, CONTRATO "SERVICIO DE TRANSPORTE MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA PARA EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE, EN LOS TURNOS ENTRADA Y SALIDA DEL A, ENTRADA DEL B Y SALIDA DEL C" Y PERSONAL ADMINISTRATIVO se próximo a vencer (31 de octubre de 2020) su última prórroga.

El servicio de transporte para los empleados del Hospital Regional del Norte es esencial para la atención de nuestros pacientes las 24 horas del día. Formando parte en la cláusula No. 67, inciso a y b del contrato colectivo empleado IHSS y esencial para los traslados del personal del turno B y turno C. Siendo vital la no suspensión de dicho servicio. Aun y cuando el personal se encuentra insatisfecho con el servicio prestado.

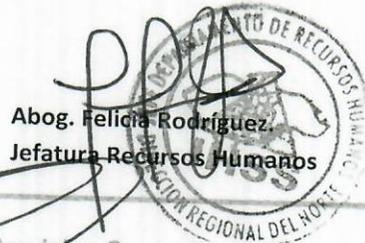
Disponibilidad Presupuestaria Estimada

Para los efectos presupuestarios requeridos para el servicio de transporte se informa que el Hospital Regional del Norte, tiene un presupuesto según memorando UPYCH-3123-2020, de un aproximado para los siguientes 2 meses de L. 1.152,000.00, para dicho año.

Sin otro en particular,

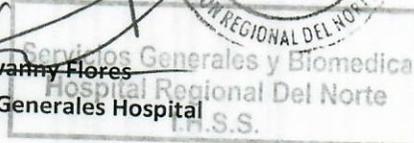


Lic. Ana Alejandra Quezada Paz
Jefatura de Enfermería



Abog. Felicia Rodríguez
Jefatura Recursos Humanos

Ing. Héctor Geovanny Flores
Delegado de Servicios Generales Hospital



CC: Dr. Omar Janania/Gerente General HRN

CC: archivo/elaborado por LACU

EVALUACIÓN TECNICA:

TRANSPORTE EMPLEADOS HRN / 09-12-2020



MEMORANDO

UPYCH-3123-2020

San Pedro Sula, Cortes, 8 de octubre 2020

Para: **LIC. PAOLA PALAO**
GERENCIA ADMVA Y SERV. GUALES, HRN

De: **LIC. LESLIE FLORES,**
CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO, HRN

Asunto: **REFERENTE MEMORANDUM GAYSGH-753-20**



En atención al memorándum arriba indicado, recibido el día 5 de octubre-2020, siendo las 2:10 p.m., solicitando disponibilidad presupuestaria. Adendum en la prórroga de contrato # 225-2020, **SERVICIO SUBROGADO DE TRANSPORTE DE EMPLEADOS DEL IHSS, QUE LABORAN EN EL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE**, en áreas Administrativa, Personal Técnico, Auxiliar que laboran en horarios matutino y Vespertino, amparados en el PCM-021-2020 Y PCM-053-2020, originada por la Emergencia Sanitaria de la pandemia COVID 19, por el periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre -2020

POSPRE	CENTRO GESTOR	DESCRIPCION	VALOR LPS.
25100	4246110009	Contrato 225-2020	
	Transporte y Tours Esperanza S. de R.L.	SERVICIO DE TRANSPORTE DE EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE. IHSS	
	Saldo para cobertura nivel central (asignación)		1.152,000.00

✓ Cobertura 1 de noviembre al 31 diciembre- 2020, servicios de transporte con 8 buses, para transportar al personal de diferentes sectores de la

RECIBIDO 08 OCT. 2020

RECIBIDO 08 OCT. 2020

ciudad, con horarios de ingresos y salidas, personal de atención directo al pacientes, Auxiliar, Técnico, Generales, apoyo y administrativo, :

- ✓ 7:00 a.m. a 3:00 p.m.,
- ✓ 8:00 a 4:00 p.m.
- ✓ 3:00 p.m. a 11:00 p.m.
- ✓ En el sector no está contemplado en la fase II de reapertura económica, en vista que se han haciendo las pruebas de pilotajes.

En vista que es un contrato generado por la pandemia se solicita a la Sub Gerencia de Presupuesto, nivel central hacer provisión para la extensión.

Atentamente,

CC : Gerencia Administrativa y Financiera, IHSS
Sub Gerencia de Presupuesto, IHSS
Gerencia General, HRN
Arch.



MEMORANDO No. 511-GGH-2020

PARA: LIC. PAOLA PALAO / GERENCIA ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS GENERALES, HRN
DE: GERENCIA GENERAL HOSPITAL REGIONAL
FECHA: 02 DE OCTUBRE 2020
ASUNTO: REFERENCIA A MEMORANDO NO. GAYSGH-751-2020, SOLICITUD DE ADENDUM PARA SERVICIO DE TRANSPORTE MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2020.

En seguimiento a la gestión administrativa que corresponda para tramite de -nuevo adendum para el Servicio de Transporte para el traslado del personal técnico de enfermería y administrativo, con el proveedor TRANSPORTES & TOUR ESPERANZA. Se instruye continuar con el proceso administrativo para la solicitud del nuevo adendum para los meses de noviembre y diciembre 2020.

Sin otro particular.

Atentamente,



DIRENOR MAR JANANIA ROMERO
GERENTE GENERAL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE

CC.: Archivo



Ingrid

OFICIO N° 077-SG-IHSS

ORDEN DE INICIO

Contrato: "Contrato de servicio de transporte mediante contratación directa para los empleado del Hospital Regional del Norte, Clínica Periférica Calpules, Clínica Periférica Tepeaca, Clínica Regional Choloma y clínica Maternidad Villanueva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) celebrado entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) y la empresa Transporte & Tours Esperanza S de R. L. de C.V. No. 225-2020"

Licitación: Contratación Directa

Resolución: CI IHSS GAYF N° 676/22-06-2020

Fecha: 22 de Junio de 2020

A: Transporte & Tours Esperanza S de R. L. de C.V.

De acuerdo con la Resolución CI IHSS GAYF N°676/22-06-2020 de fecha 22 de Junio de 2020, referente de la contratación para el proyecto: "Contrato de servicio de transporte mediante contratación directa para los empleado del Hospital Regional del Norte, Clínica Periférica Calpules, Clínica Periférica Tepeaca, Clínica Regional Choloma y Clínica Maternidad Villanueva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) celebrado entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) y la empresa Transporte & Tours Esperanza S de R. L. de C.V." Se le comunica al contratista lo siguiente:

1. Mediante esta Orden de Inicio se le informa al contratista que debe de iniciar los trabajos indicados en el Contrato N° 225-2020, a partir del día 20 de Julio del 2020, para el traslado de los empleados del Hospital Regional del Norte del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.)

DESCRIPCIÓN

Dado que se realizó el Adendum al Contrato No. 225-2020 la Transporte & Tours Esperanza S de R. L. de C.V. Mediante el Proceso de Contratación Directa, se establecen las fechas de inicio y finalización del adendum que se indican a continuación:

Recibido
Ingrid
8/18/2020
8:37a.





OFICIO N° 077-SG-IHSS

ORDEN DE INICIO

Contrato: "Contrato de servicio de transporte mediante contratación directa para los empleado del Hospital Regional del Norte, Clínica Periférica Calpules, Clínica Periférica Tepeaca, Clínica Regional Choloma y clínica Maternidad Villanueva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) celebrado entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) y la empresa Transporte & Tours Esperanza S de R. L. de C.V. No. 225-2020"

Licitación: Contratación Directa

Resolución: CI IHSS GAYF N° 676/22-06-2020

Fecha: 22 de Junio de 2020

A: Transporte & Tours Esperanza S de R. L. de C.V.

CUADRO RESUMEN DE CONTROL DE PLAZO

Contratación por Resolución N° CI IHSS GAYF N° 676/22-06-2020 Adendum No. 1 a Contrato N° 225-2020	
Fecha de inicio	20 de Julio de 2020
Fecha de finalización	31 de octubre de 2020

Sírvase indicar su conformidad con la presente Orden de Inicio firmándola con indicación de fecha.

Firma: _____

ING. HÉCTOR IRÍAS FLORES
DELEGADO ADMINISTRATIVO DE
SERVICIOS GENERALES

Firma: _____

Bairon Xavier Esperanza Mainera
0509199200162

Aceptado el 20 de Julio de 2020

Fecha: 20/07/2020

Cc. Contratista
Cc. Comisión Interventora
Cc. Gerencia Administrativa y Financiera
cc. Subgerencia de Ingeniería Mantenimiento y Servicios Generales
cc. Departamento Legal
cc. Archivo



Ingrid

OFICIO N° 078-SG-IHSS

ORDEN DE INICIO

Contrato: "Contrato de servicio de transporte mediante contratación directa para los empleado del Hospital Regional del Norte, Clínica Periférica Calpules, Clínica Periférica Tepeaca, Clínica Regional Choloma y clínica Maternidad Villanueva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) celebrado entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) y la empresa Transporte & Tours Esperanza S de R. L. de C.V. No. 225-2020"

Licitación: Contratación Directa

Resolución: CI IHSS GAYF N° 676/22-06-2020

Fecha: 22 de Junio de 2020

A: Transporte & Tours Esperanza S de R. L. de C.V.

De acuerdo con la Resolución CI IHSS GAYF N°676/22-06-2020 de fecha 22 de Junio de 2020, referente de la contratación para el proyecto: "Contrato de servicio de transporte mediante contratación directa para los empleado del Hospital Regional del Norte, Clínica Periférica Calpules, Clínica Periférica Tepeaca, Clínica Regional Choloma y Clínica Maternidad Villanueva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) celebrado entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) y la empresa Transporte & Tours Esperanza S de R. L. de C.V." Se le comunica al contratista lo siguiente:

1. Mediante esta Orden de Inicio se le informa al contratista que debe de iniciar los trabajos indicados en el Contrato N° 225-2020, a partir del día **06 de Agosto de 2020**, para el traslado de los empleados **Clínica Periférica Calpules, Clínica Periférica Tepeaca, Clínica Regional Choloma y Clínica Maternidad Villanueva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.)**

DESCRIPCIÓN

Dado que se realizó el Adendum al Contrato No. 225-2020 la Transporte & Tours Esperanza S de R. L. de C.V. Mediante el Proceso de Contratación Directa, se establecen las fechas de inicio y finalización del adendum que se indican a continuación:



Copias Archivo

Recibido
Ingrid
08/10/2020
3340

OFICIO N° 078-SG-IHSS

ORDEN DE INICIO

Contrato: "Contrato de servicio de transporte mediante contratación directa para los empleado del Hospital Regional del Norte, Clínica Periférica Calpules, Clínica Periférica Tepeaca, Clínica Regional Choloma y clínica Maternidad Villanueva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) celebrado entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) y la empresa Transporte & Tours Esperanza S de R. L. de C.V. No. 225-2020"

Licitación: Contratación Directa

Resolución: CI IHSS GAYF N° 676/22-06-2020

Fecha: 22 de Junio de 2020

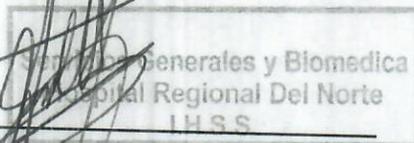
A: Transporte & Tours Esperanza S de R. L. de C.V.

CUADRO RESUMEN DE CONTROL DE PLAZO

Contratación por Resolución N° CI IHSS GAYF N° 676/22-06-2020 Adendum No. 1 a Contrato N° 225-2020	
Fecha de inicio	06 de Agosto de 2020
Fecha de finalización	31 de octubre de 2020

Sírvase indicar su conformidad con la presente Orden de Inicio firmándola con indicación de fecha.

Firma: _____



ING. HÉCTOR IRÍAS FLORES
DELEGADO ADMINISTRATIVO DE
SERVICIOS GENERALES

Firma: _____



Transporte & Tours Esperanza S. de R. L. de C.V.
RTN: 050199200162
0509199200162

Aceptado el 06 de Agosto de 2020

Fecha: 06/08/2020

Cc. Contratista
Cc. Comisión Interventora
Cc. Gerencia Administrativa y Financiera
cc. Subgerencia de Ingeniería Mantenimiento y Servicios Generales
cc. Departamento Legal
cc. Archivo

07. OCT 2020

Teria
10:10



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Jefe de la Unidad de Normas y Seguimiento y Delegada de la Comisión Interventora del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), certifica la **RESOLUCIÓN CI IHSS-GAYF No.1137/01-10-2020** aprobada en Sesión Ordinaria No.560 de fecha 1 de octubre de 2020, que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN CI IHSS-GAYF No.1137/01-10-2020.-** La Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decretos Ejecutivos PCM-011-2014; PCM-012-2014, PCM-025-2014 y PCM-049-2014 de fechas 15 de enero, 10 de abril, 30 de mayo y 4 de agosto de 2014 respectivamente, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, el Presidente de la República en Consejo de Ministros decretó, entre otros: Intervenir al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) por razones de interés público, nombrando para este efecto, una Comisión Interventora con amplios poderes conforme a lo establecido en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública. **CONSIDERANDO (2):** Que en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto No.266-2013 contentivo de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, establece que la Comisión Interventora tiene las facultades que les corresponden a los administradores de las mismas, ejerciendo su representación legal. **CONSIDERANDO (3):** Que la Ley del Seguro Social en su Artículo 2 establece que el Instituto Hondureño de Seguridad Social cubrirá las contingencias y servicios del Régimen del Seguro de Atención de la Salud, Régimen del Seguro de Previsión Social, Régimen del Seguro de Riesgos Profesionales y Servicios Sociales, las que están sujetas a la reglamentación especial vigente. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante Resolución CI IHSS-GAYF No.676/22-06-2020, la Comisión Interventora autorizó la contratación directa de la EMPRESA TRANSPORTES & TOURS ESPERANZA S. DE R.L. DE C.V., para que brindara el servicio de transporte a los empleados del Hospital Regional del Norte, Clínica Periférica de Calpules, Clínica Periférica de Tepeaca, Clínica Regional de Choloma y Clínica de Maternidad de Villanueva, por un periodo de cuatro (4) meses, efectivo a partir de marzo de 2020 conforme a las fechas indicadas en cada orden de inicio, autorización que se realizó al amparo de la declaración de Emergencia Nacional realizada por el Gobierno de Honduras en el Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero de 2020 y en el marco de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Artículo 63, numeral 1), a continuación el detalle:

Establecimiento de Salud	Monto por unidad	Unidades	Monto por ruta	Monto mensual a adjudicar	Monto total a adjudicar por cuatro (4) meses
Hospital Regional del Norte	L/2,000.00	8	-	L576,000.00	L2,304,000.00
Clinicas Calpules y Tepeaca	-	1	L90,000.00	L258,000.00	L1,032,000.00
Clinica Periférica Villanueva	-	1	84,000.00		
Clinica Periférica Choloma	-	1	84,000.00		

CONSIDERANDO (5): Que la Gerencia Administrativa del Hospital Regional del Norte emitió las órdenes de inicio a la EMPRESA TRANSPORTES & TOURS ESPERANZA S. DE R.L. DE C.V, con fechas: 20 de marzo de 2020 para el Hospital Regional del Norte y 6 de abril de 2020 para las clínicas periféricas. Asimismo, posteriormente se suscribió el CONTRATO No.225-2020 DE SERVICIO DE TRANSPORTE MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE, CLÍNICA PERIFÉRICA CALPULES, CLÍNICA PERIFÉRICA TEPEACA, CLÍNICA REGIONAL CHOLOMA Y CLÍNICA DE MATERNIDAD VILLANUEVA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA EMPRESA DE TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA S. DE R. L. DE C.V.



CONSIDERANDO (6): Que en vista de que las restricciones del funcionamiento de transporte público aprobado en el Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020 se han mantenido a nivel nacional, la licenciada Paola Palao en su condición de Gerente Administrativa y de Servicios Generales del HRN y Sub Gerente Administrativa Regional, a través de los Memorandos GAYSGH-641-2020 y GAYSGH-664-2020 de fechas 10 y 16 de septiembre de 2020, solicitó a la Dirección Ejecutiva del IHSS la autorización para la prórroga del Contrato No.225-2020 con la EMPRESA DE TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA S. DE R. L. DE C.V., así:

ESTABLECIMIENTO DE SALUD	DESDE	HASTA
Hospital Regional del Norte	20/07/2020	31/10/2020
Clinicas Calpules y Tepeaca		
Clinica Periférica Villanueva	06/08/2020	31/10/2020
Clinica Periférica Choloma		

CONSIDERANDO (7): Que a la solicitud anterior se adjuntó el Memorando SG-1983-2020 de fecha 10 de septiembre de 2020 suscrito por el ingeniero Geovanny Flores del Área de Servicios Generales del Hospital Regional del Norte, donde certificó que la EMPRESA DE TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA S. DE R. L. DE C.V., ha brindado de manera ininterrumpida los servicios de transporte para los empleados del Hospital Regional del Norte, Clínica Periférica de Calpules, Clínica Periférica de Tepeaca, Clínica Regional de Choloma y Clínica de Maternidad de Villanueva. **CONSIDERANDO (8):** Que asimismo, la licenciada Leslie Flores del Área de Contabilidad y Presupuesto del Hospital Regional del Norte brindó disponibilidad presupuestaria hasta por un monto de DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS, así:

MEMORANDO	FECHA	MONTO
UPYCH-2186-2020	28 de julio de 2020	L1,728,000.00
DPR-052-2020	3 de agosto de 2020	774,000.00
UPYCH-2751-2020	10 de septiembre de 2020	211,200.00
	Total	L2,713,200.00

CONSIDERANDO (9): Que la Dirección Ejecutiva del IHSS a través del Memorando No.2696-DEI-IHSS de fecha 18 de septiembre de 2020 conforme a lo solicitado por la Gerencia Administrativa y de Servicios Generales del Hospital Regional del Norte, y con el propósito de no afectar el traslado de los empleados del Hospital Regional del Norte, Clínica Periférica de Calpules, Clínica Periférica de Tepeaca, Clínica Regional de Choloma y Clínica de Maternidad de Villanueva para garantizar la prestación de los servicios de salud en los diferentes establecimientos de salud del IHSS en la Zona Norte. **CONSIDERANDO (10):** Que la Unidad de Asesoría Legal en Memorando No.1753-UAI-2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, donde emitió dictamen legal en relación a la prórroga del CONTRATO No.225-2020 suscrito con la EMPRESA DE TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA S. DE R. L. DE C.V., el cual ya fue autorizado por la Dirección Ejecutiva del IHSS. **CONSIDERANDO (11):** Que en Memorando No.10961-GAYF-2020 de fecha 30 de septiembre de 2020, la Gerencia Administrativa y Financiera solicitó a la Sub Gerencia de Suministros Materiales y Compras la emisión de Certificación de Comprador Público Certificado (CPC) para la ampliación de la vigencia del CONTRATO No.225-2020 suscrito con la EMPRESA DE TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA S. DE R. L. DE C.V. para lo cual proporcionó la siguiente información:

DETALLE DE LA INFORMACIÓN	
Valor Inicial del Contrato	L3,336,000.00
Plazo de Ejecución según orden de inicio	1. 20 de marzo al 19 de julio de 2020 para el Hospital Regional del Norte 2. 6 de abril al 5 de agosto de 2020 para las Clínicas Periféricas



[Handwritten signature]

Dictámenes Presupuestarios	Memorandos UPYCH-2186-2020, DPR-052-2020 y UPYCH-2751-2020
Dictamen Legal	Memorando No. 1753-UAI-2020
❖ Se indica que la ampliación del contrato corresponde a más del 25% del monto del contrato suscrito.	

CONSIDERANDO (12): Que en Memorando No.3623-SGSMYC-2020 de fecha 1 de octubre de 2020, el abogado Saúl Morales, Sub Gerente de Suministros, Materiales y Compras informó que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, específicamente en su Artículo 123 párrafo primero que literalmente dice "Toda modificación deberá ser debidamente fundamentada y procederá cuando concurren circunstancias imprevistas al momento de la contratación o necesidades nuevas, de manera que esa sea la única forma de satisfacer el interés público perseguido; el valor de las modificaciones acumuladas no podrán exceder del veinticinco por ciento (25%) del monto inicial del contrato o referirse a objeto o materia diferente al originalmente previsto, si excediese del veinticinco por ciento (25%) requerirán aprobación del Congreso Nacional." Asimismo de acuerdo al Principio de Eficiencia, establecido en el Artículo 5, del recién citado cuerpo jurídico la Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, por lo que se recomienda que se instruya a la unidad solicitante y responsable de creación de la necesidad e inicio del proceso, proceda de manera inmediata a remitir las especificaciones y demás documentación soporte para el inicio del proceso respectivo, lo anterior de acuerdo al Artículo 23 del referido estamento jurídico mismo que establece que con carácter previo al inicio de un procedimiento de contratación, la Administración deberá contar con los estudios, diseños o especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos y actualizados, en función de las necesidades a satisfacer, así como, con la programación total y las estimaciones presupuestarias; preparará, asimismo, los pliegos de condiciones de la licitación o los términos de referencia del concurso y los demás documentos que fueren necesarios atendiendo al objeto del contrato. Estos documentos formarán parte del expediente administrativo que se formará al efecto, con indicación precisa de los recursos humanos y técnicos de que se dispone para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Podrá darse inicio a un procedimiento de contratación antes de que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin que conste el cumplimiento de este requisito, todo lo cual será hecho de conocimiento previo de los interesados. **CONSIDERANDO (13):** Que por lo expuesto, el abogado Saúl Morales Rivera en su condición de Sub Gerente de Suministros, Materiales y Compras y actuando como Comprador Público Certificado Número CPC-0004 acreditado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), emitió la Certificación H-009-2020 de fecha 1 de octubre de 2020, donde otorga el Visto Bueno a la ampliación del CONTRATO NO.225-2020 SUSCRITO CON LA EMPRESA DE TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA S. DE R. L. DE C.V. PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA LA CLÍNICA PERIFÉRICA CALPULES, CLÍNICA PERIFÉRICA TEPEACA, CLÍNICA REGIONAL CHOLOMA, CLÍNICA DE MATERNIDAD VILLANUEVA Y HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE, haciendo constar que la documentación soporte ha tenido a la vista y se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública, el cual no exime de ningún tipo de responsabilidad a los funcionarios y empleados que participaron en la elaboración y aprobación del documento al que se le otorga. Asimismo, que por exceder del 25% debe ser remitido al Congreso Nacional para su aprobación. **CONSIDERANDO (14):** Que lo anterior se realiza en cumplimiento al Acuerdo Ejecutivo número 028-2018 de fecha 30 de julio de 2018, que reforma el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, adicionando los artículos 44-A, 44-B y 44C, mandando



✓

a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) a reglamentar la acreditación y revocación de la certificación del Comprador Público Certificado (CPC) quienes en mandato a lo indicado, emitieron el Reglamento Operativo de Acreditación y Revocación de Certificación del Comprador Público Certificado (CPC), de fecha 8 de noviembre de 2018 y publicado el 20 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial La Gaceta número 37,799, Sección B en sus páginas B.1 a la B.8, aunado a lo antes citado también en acatamiento a la Circular No.ONCAE-009-2019. **CONSIDERANDO (15):** Que finalmente, el licenciado Edwin Medina, Gerente Administrativo y Financiero en el referido Memorando No.10990-GAYF-2020 de fecha 1 de octubre de 2020, solicita a la Comisión Interventora la ratificación de la autorización de prórroga del Contrato No.255-2020 suscrito con la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA S. DE R. L. DE C.V., acción que fue autorizada por la Dirección Ejecutiva del IHSS en el Memorando No.2696-DEI-IHSS de fecha 18 de septiembre de 2020, con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios de transporte de los empleados del Hospital Regional del Norte, Clínica Periférica de Calpules, Clínica Periférica de Tepeaca, Clínica Regional de Choloma y Clínica de Maternidad de Villanueva, debido a que todavía se mantenían a nivel nacional las restricciones del funcionamiento de transporte público aprobado en el Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020, a continuación el detalle:

ESTABLECIMIENTO DE SALUD	DESDE	HASTA	MONTO
Hospital Regional del Norte Clínicas Calpules y Tepeaca	20/07/2020	31/10/2020	L1,939,200.00
Clínica Periférica Villanueva Clínica Periférica Choloma	06/08/2020	31/10/2020	L739,600.00
		Total	L2,678,800.00

CONSIDERANDO (16): Que después de revisada y analizada la documentación e información presentada por la Gerencia Administrativa del Hospital Regional del Norte a través de la Gerencia Administrativa y Financiera, es procedente la ratificación de la autorización de la ampliación de vigencia del CONTRATO No 225-2020 DE SERVICIO DE TRANSPORTE MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LOS EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE, CLÍNICA PERIFÉRICA CALPULES, CLÍNICA PERIFÉRICA TEPEACA, CLÍNICA REGIONAL CHOLOMA Y CLÍNICA DE MATERNIDAD VILLANUEVA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA EMPRESA DE TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA S. DE R. L. DE C.V. mediante Adendum No.1, el cual fue autorizado por la Dirección Ejecutiva del IHSS en el Memorando No 2696-DEI-IHSS de fecha 18 de septiembre de 2020, acción que fue realizada con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios de transporte de los empleados del Hospital Regional del Norte, Clínica Periférica de Calpules, Clínica Periférica de Tepeaca, Clínica Regional de Choloma y Clínica de Maternidad de Villanueva, debido a que todavía se mantenían a nivel nacional las restricciones del funcionamiento de transporte público aprobado en el Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020. Para lo cual se debe dar cumplimiento a lo siguiente: **1.** La Gerencia Administrativa y Financiera a través de la Dirección Ejecutiva debe remitir a la Secretaría General de Coordinación de Gobierno la siguiente documentación, a fin de que ésta envíe al Congreso Nacional la solicitud de aprobación del Adendum No.1 del Contrato No.225-2020 mediante Decreto Legislativo en cumplimiento del Artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado, ya que el mismo sobrepasa el 25% del monto inicial del contrato: **1.1** Copia de la Certificación relacionada con la aprobación de contratación de los servicios de transporte con la EMPRESA DE TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA S. DE R. L. DE C.V. **1.2** Contrato No.225-2020 suscrito con la EMPRESA DE TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA S. DE R. L. DE C.V. **1.3** A través de la Unidad de Asesoría Legal



✓

realizar la exposición de motivos de la solicitud de ampliación del Contrato No.225-2020. 1.4 Cualquier otra información que soliciten posteriormente como complemento a la solicitud realizada por el IHSS. **POR TANTO:** Con fundamento en las facultades que le otorga los Decretos Ejecutivos números PCM-011-2014; PCM-012-2014, PCM-025-2014 y PCM-049-2014 de fechas 15 de enero, 10 de abril, 30 de mayo y 4 de agosto de 2014; del 98 al 102 de la Ley Para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado, 119 numeral 2) Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2019 contenidas en Decreto Legislativo No.180-2018; en sesión del 1 de octubre de 2020, **RESUELVE:** 1. Dar por recibido el Memorando No.10990-GAYF-2020 de fecha 1 de octubre de 2020, suscrito por el licenciado Edwin Medina, Gerente Administrativo y Financiero, contenido de la solicitud de ratificación de la autorización de prórroga del Contrato No.255-2020 suscrito con la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA S. DE R. L. DE C.V., acción que fue autorizada por la Dirección Ejecutiva del IHSS en el Memorando No.2696-DEI-IHSS de fecha 18 de septiembre de 2020, con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios de transporte de los empleados del Hospital Regional del Norte, Clínica Periférica de Calpules, Clínica Periférica de Tepeaca, Clínica Regional de Choloma y Clínica de Maternidad de Villanueva, debido a que todavía se mantenían a nivel nacional las restricciones del funcionamiento de transporte público aprobado en el Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020, a continuación el detalle:

ESTABLECIMIENTO DE SALUD	DESDE	HASTA	MONTO
Hospital Regional del Norte	20/07/2020	31/10/2020	L1,939,200.00
Clinicas Calpules y Tepeaca			
Clinica Periférica Villanueva	06/08/2020	31/10/2020	L739,600.00
Clinica Periférica Choloma			
		Total	L2,678,800.00

2. Ratificar la autorización de la ampliación de vigencia del Contrato No.255-2020 mediante adendum suscrito con la EMPRESA DE TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA S. DE R. L. DE C.V., por el periodo del 20 de julio al 31 de octubre de 2020 para el Hospital Regional del Norte y del 6 de agosto al 31 de octubre de 2020 para las Clínicas Periféricas, y un monto total de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L2,678,800.00), autorizado por la Dirección Ejecutiva del IHSS en el Memorando No. 2696-DEI-IHSS de fecha 18 de septiembre de 2020, acción que fue realizada con la finalidad de garantizar la prestación de los servicios de transporte de los empleados del Hospital Regional del Norte, Clínica Periférica de Calpules, Clínica Periférica de Tepeaca, Clínica Regional de Choloma y Clínica de Maternidad de Villanueva, debido a que todavía se mantenían a nivel nacional las restricciones del funcionamiento de transporte público aprobado en el Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020, a continuación el detalle:

ESTABLECIMIENTO DE SALUD	DESDE	HASTA	MONTO
Hospital Regional del Norte	20/07/2020	31/10/2020	L1,939,200.00
Clinicas Calpules y Tepeaca			
Clinica Periférica Villanueva	06/08/2020	31/10/2020	L739,600.00
Clinica Periférica Choloma			
		Total	L2,678,800.00

3. Instruir a la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS para realice las siguientes acciones: 3.1. Garantice que la Unidad de Asesoría Legal haya elaborado el Adendum No. 1 al Contrato No.255-2020 mediante adendum suscrito con la EMPRESA DE TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA S. DE R. L.



DE C.V., por el periodo del 20 de julio al 31 de octubre de 2020 para el Hospital Regional del Norte y del 6 de agosto al 31 de octubre de 2020 para las Clínicas Periféricas. 3.2. Garantice a través de las áreas competentes, que se documente en el expediente del Contrato No.255-2020 suscrito con la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA S. DE R. L. DE C.V., el adendum ratificado en la presente Resolución. 3.3. A través de las dependencias responsables garantice que se realice el análisis técnico para que con anticipación se determine si existe la necesidad de contar con los servicios de transporte que se brinda a través del Contrato No.255-2020, con la finalidad de que se realicen los trámites correspondientes con la debida antelación. 3.4. A través de la Dirección Ejecutiva remita la siguiente documentación a la Secretaría General de Coordinación de Gobierno, a fin de que ésta envíe al Congreso Nacional la solicitud de aprobación del Adendum No.1 del Contrato No.225-2020 mediante Decreto Legislativo en cumplimiento del Artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado, ya que el mismo sobrepasa el 25% del monto inicial del contrato: 3.4.1. Copia de la Certificación relacionada con la aprobación de contratación de los servicios de transporte con la EMPRESA DE TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA S. DE R. L. DE C.V. 3.4.2. Contrato No.225-2020 suscrito con la EMPRESA DE TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA S. DE R. L. DE C.V. 3.4.3. A través de la Unidad de Asesoría Legal realizar la exposición de motivos de la solicitud de ampliación del Contrato No.225-2020. 3.4.4. Cualquier otra información que soliciten posteriormente como complemento a la solicitud realizada por el IHSS. 4. Instruir a la Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras para que remita a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) una copia electrónica de la Certificación H-009-2020 de fecha 1 de octubre de 2020, donde otorga Visto Bueno en su firma y sello, número correlativo y codificado por tipo de documento, a más tardar diez (10) días después de ser otorgada, en cumplimiento al Artículo 5 del Reglamento Operativo de Acreditación y Revocación de Certificación del Comprador Público Certificado. 5. El costo que se erogue por el pago de los servicios de transporte de empleados del Hospital Regional del Norte y Clínicas Periféricas será imputable a la estructura presupuestaria del Régimen del Seguro de Atención de la Salud. 6. Comunicar la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva, Gerencia Administrativa y Financiera, Gerencia Administrativa del Hospital Regional del Norte, Sub Gerencia de Presupuesto, Sub Gerencia de Contabilidad, Departamento de Tesorería, Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras y a la Unidad de Asesoría Legal, para los efectos administrativos y legales correspondientes. 7. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) VILMA C. MORALES M., Presidenta CI IHSS. F) ROBERTO CARLOS SALINAS, Miembro CI IHSS. F) GERMAN EDGARDO LEITZELAR V., Miembro CI IHSS. F) NINFA ROXANA MEDINA CASTRO, Jefe Unidad de Normas y Seguimiento y Delegada Comisión Interventora IHSS en Resolución CI IHSS No.797/24-11-2015".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio Distrito Central, a un día del mes de octubre del año dos mil veinte.

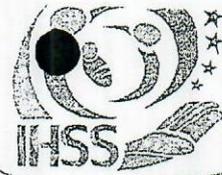

NINFA ROXANA MEDINA CASTRO
 Jefe Unidad de Normas y Seguimiento IHSS y Delegada
 Comisión Interventora en Resolución CI IHSS No.797/24-11-2015



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA PARA LOS EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE, CLINICA PERIFERICA CALPULES, CLINICA PERIFERICA TEPEACA, CLINICA REGIONAL CHOLOMA Y CLINICA DE MATERNIDAD VILLANUEVA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA EMPRESA TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA S. DE R. L. DE C.V., No. 225-2020.

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con Tarjeta de Identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica, creada mediante Decreto Legislativo N°140, de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS N°01/20-01-2014, de fecha 20 de enero del 2014, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-011-2014, de fecha 15 de Enero de 2014; publicado el 17 de enero de 2014, en la Gaceta, Diario Oficial de la República; con Oficinas Administrativas, en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y el señor **BAIRON XAVIER ESPERANZA MAIRENA**, mayor de edad, Hondureño y con domicilio en el Municipio de la Lima Cortes y de Transito por esta Ciudad, con Tarjeta de Identidad No. 0509-1992-00163 y R.T.N No. 05091992001624, según consta en escritura pública No 2,344 de fecha 30 de diciembre de 2019 inscrito matrícula 119131, incrito con presentación 94160 de fecha 17-01-2020 del Registro Mercantil Asociado S.P.S. con RTN de la empresa 050190201+92569 y en adelante denominado "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE MEDIANTE CONTRATACION DIRECTA PARA LOS EMPLEADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE, CLINICA PERIFERICA CALPULES, CLINICA PERIFERICA TEPEACA, CLINICA REGIONAL CHOLOMA Y CLINICA DE MATERNIDAD VILLANUEVA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA EMPRESA TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA S. DE R. L. DE C.V.** mediante Resolución CI IHSS GAYF No. 676/22-06-2020 de fecha 22 de junio del 2020 emitida por la Comisión Interventora del IHSS, en su Resuelve 1. Se da por recibido el Memorando No 1132-SGSMYC-2020 de fecha 22 de junio de 2020, suscrito por el Abogado Saúl Enrique Morales, Sub Gerente de Suministros Materiales y Compras, contentivo de solicitud de contratación directa de la empresa **TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA S. DE R. L. DE C.V.** para que brinde servicio de



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

transporte a los empleados del Hospital Regional del Norte, Clínica Periférica Calpules, Clínica Periférica Tepeaca, Clínica Regional Choloma y Clínica de Maternidad Villanueva, por un periodo de cuatro (4) meses, efectivo a partir de marzo 2020 conforme a las fechas iniciadas en cada orden de inicio, por un monto total de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,336,000.00) dadas las restricciones del funcionamiento de transporte publico aprobado por decreto ejecutivo número PCM-021-2020, lo cual se ampara en la declaración de Emergencia Nacional realizada por el Gobierno de Honduras en Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero de 2020 y en el marco de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, artículos 9 y 63 numeral 1) a continuación detalle:

ESTABLECIMIENTO DE SALUD	DE	MONTO POR UNIDAD	UNIDADES	MONTO POR RUTA	MONTO MENSUAL A ADJUDICAR	MONTO TOTAL A ADJUDICAR POR CUATRO (4) MESES
HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE		L.72,000.00	8	-	576,000.00	L.2,304,000.00
CLINICA CALPULES Y TEPEACA		-	1	L.90,000.00	258,000.00	L.1,032,000.00
CLINICA PERIFERICA VILLANUEVA		-	1	L.84,000.00		
CLINICA PERIFERICA VILLANUEVA		-	1	L.84,000.00		

2.-Autorizar la contratación directa de la empresa **TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA S. DE R. L. DE C.V.** para que brinde servicio de transporte a los empleados del Hospital Regional del Norte, Clínica Periférica Calpules, Clínica Periférica Tepeaca, Clínica Regional Choloma y Clínica de Maternidad Villanueva, por un periodo de cuatro (4) meses, efectivo a partir de marzo 2020 conforme a las fechas iniciadas en cada orden de inicio, por un monto total de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,336,000.00), lo cual se realiza al amparo de la declaración de Emergencia Nacional realizada por el Gobierno de honduras en el Decreto Ejecutivo PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial la gaceta en fecha 10 de febrero y en el Marco de lo Establecido en la Ley de Contratación del Estado Articulo 63 numeral 1) a continuación detalle:

ESTABLECIMIENTO DE SALUD	DE	MONTO POR UNIDAD	UNIDADES	MONTO POR RUTA	MONTO MENSUAL A ADJUDICAR	MONTO TOTAL A ADJUDICAR POR CUATRO (4) MESES
HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE		L.72,000.00	8	-	576,000.00	L.2,304,000.00

12/105



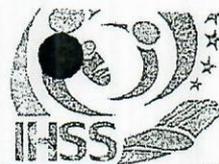
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

CLINICA CALPULES Y TEPEACA	-	1	L.90,000.00	258,000.00	L.1,032,000.00
CLINICA PERIFERICA VILLANUEVA	-	1	L.84,000.00		
CLINICA PERIFERICA VILLANUEVA	-	1	L.84,000.00		

el cual se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**; Manifiesta "EL INSTITUTO" que mediante Resolución CI IHSS GAYF No. 676/22-06-2020 de fecha 22 de junio del 2020 emitida por la Comisión Interventora del IHSS, adjudico mediante Contratación Directa a la empresa **TRANSPORTE & TOURS ESPERANZA S. DE R. L. DE C.V.**, fundamentados en las condiciones solicitadas en las Especificaciones requeridas para dicho proceso y en el Marco de lo Establecido en la Ley de Contratación del Estado Artículo 63 numeral 1) los siguientes servicios desglosados así:

ESTABLECIMIENTO DE SALUD	DE	MONTO POR UNIDAD	UNIDADES	MONTO POR RUTA	MONTO MENSUAL A ADJUDICAR	MONTO TOTAL A ADJUDICAR POR CUATRO (4) MESES
HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE		L.72,000.00	8	-	576,000.00	L.2,304,000.00
CLINICA CALPULES Y TEPEACA		-	1	L.90,000.00	258,000.00	L.1,032,000.00
CLINICA PERIFERICA VILLANUEVA		-	1	L.84,000.00		
CLINICA PERIFERICA VILLANUEVA		-	1	L.84,000.00		

SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO; el valor del servicio a suministrar por "EL CONTRATISTA", identificados en la cláusula anterior, asciende a la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.3,336,000.00)**, el valor de todos los servicios a suministrar del contrato será pagado en Lempiras, con recursos propios disponibles, según Memorando No 1395-SGP/IHSS de fecha 08-6-2020 por un monto de L2,304,000.00 y Memorando No1455-SGP/IHSS de fecha 22-6-2020 de la Sub Gerencia de Presupuesto. El proveedor requerirá el pago a "EL INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social, en que se indique que la descripción, cantidad y monto total de los suministros, b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado c) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada. **TERCERA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO**; el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será suieto a variación alguna solo



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

en aquellos casos en que favorezcan al "EL INSTITUTO". **CUARTA: PLAZO DE EJECUCION** Los servicios serán por cuatro (4) meses efectivo a partir de marzo 2020 conforme a las fechas iniciadas en cada orden de inicio. **QUINTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**; simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL CONTRATISTA" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la prestación del servicio. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales; **SEXTA: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS**; todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **SEPTIMA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA**; los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL CONTRATISTA" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este. **OCTAVA: CESION DEL CONTRATO O SUB-CONTRATACION**; Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros. **NOVENA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO**; en caso de demoras no justificadas en relación al objeto del presente Contrato o bien si se tratara de un Adendum, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL INSTITUTO" en concepto de multa el porcentaje establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes a la firma de este documento y la multa se aplicará por cada día de atraso en que incurra según fechas previstas e indicadas sin perjuicio de



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

las obligaciones pactadas. No se deberá entender como retraso, si las causas son por defectos, errores o cualquier circunstancia calificada y no imputable a "EL PROVEEDOR". Si la demora no justificada diera lugar a que el total a cobrar por multa ascendiera arriba del 10 % del valor de este Contrato o bien si se tratará de un Adendum "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de rescindir el Contrato o Adendum y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".

DECIMA: RELACIONES LABORALES: "EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores para la prestación de servicio descritos en la cláusula primera, su asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO", de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** El presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante las suscripción de un adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCION**

DEL CONTRATO: El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, son causas de resolución de este contrato.

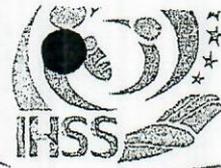
DECIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DECIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia por cuatro (4) meses efectivo a partir de marzo 2020 conforme a las fechas iniciadas en cada orden de inicio.

DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO: Forman parte de este CONTRATO: Los documentos del proceso de contratación Directa, incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por "EL INSTITUTO" o remitidas por "EL CONTRATISTA", la oferta técnica revisada, la oferta económica, Resolución CI IHSS GAYF No. 676/22-06-2020 de fecha 22 de junio del 2020 emitida por la Comisión Interventora del IHSS, Memorando No 7047-GAYF-2020 de fecha 25 de junio de 2020,



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

así como cualquier otro documento que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA SEXTA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2020 y su Reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N°171-2019 que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2020, se transcribe el **Artículo 77** del mismo que **textualmente indica:** "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el sector público.** En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta, **DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. **DECIMA OCTAVA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado,



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la

7
105
A

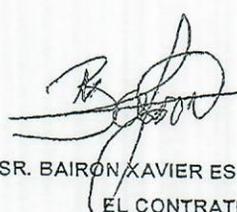


INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia, ambas partes suscribimos dos copias originales de este contrato, que consta de 08 páginas en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte.



DR. RICHARD ZABLAH
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO IHSS



SR. BAIRON XAVIER ESPERANZA MAIRENA
EL CONTRATISTA

Cc: Interésado
Cc: Comisión Interventora
Cc: Gerencia Admva. Financiera
Cc: Depto. de Presupuesto
Cc: Sub Gerencia de Suministros Materiales y Compras.
Cc: Archivo /BE

6
/105